



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1395 (Original N° 114)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Modificando la Ley N° 113 del 26 de Enero de 1934

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Suprímese el segundo apartado del artículo 1° del proyecto de ley tendiente a regularizar la deuda atrasada de contribución territorial.

Art. 2°.- Sustitúyese el artículo 2° del proyecto de ley tendiente a regularizar la deuda atrasada de contribución territorial, por el siguiente:

Los deudores morosos de contribución territorial, que pagaren la deuda atrasada antes de la fecha que señale el correspondiente Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo, gozarán de una bonificación del veinte por ciento y la exención de multas.

Art. 3°.- Sustitúyese el artículo 3° del proyecto de ley tendiente a regularizar la deuda atrasada de contribución territorial, por el siguiente:

Los deudores morosos de contribución territorial, tendrán derecho antes de las fechas que señale el correspondiente Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo, para gozar de la exención de multas, siempre que pagaren el veinte por ciento del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales, por el ochenta por ciento restante. Los pagarés que se acepten de acuerdo a lo estipulado en este artículo, no devengarán interés alguno a cargo del contribuyente, en ningún caso implicarán novación de la deuda y cualquiera que sean las fechas de su vencimiento deberán ser pagadas previamente a toda escritura de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división o que establezca gravamen sobre la propiedad. A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan a los contribuyentes, que ha sido “abonada con pagaré”, como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al artículo 33 de la Ley N° 287 de Catastro y Contribución Territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener previamente la constancia de que la deuda respectiva haya sido totalmente cancelada.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la provincia de Salta, a 26 días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cuatro.

C. PATRON URIBURU - Juan Arias Uriburu – Mariano F. Cornejo – Adolfo Aráoz





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, 26 de Enero de 1934.

Ministerio de Hacienda

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARÁOZ - A. García Pinto (hijo)